

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA DE SALAMANCA

ORDENANZA FISCAL Nº 11

Reguladora de la TASA por

UTILIZACION DE LA BASCULA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de la Escombrera Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios inherentes a la Utilización de la Báscula Pública con fines particulares y a instancias de los interesados

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la Tasa por la Utilización de la Báscula Pública Municipal, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la Utilización del servicio

TARIFAS:

Art. 4.- La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes

TARIFAS

- hasta 15.000 Kg. de peso, tarifa de 3 Euros
- a partir de 15.000 kg, tarifa de 4,20 Euros

OBLIGACION DEL PAGO:

-Art. 5.- La obligación del pago de la Tasa nace desde que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravámen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce en el momento de presentación de la preceptiva solicitud

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 6º.- Los interesados en utilizar el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA DE SALAMANCA

Art. 7 .- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la prestación del Servicio no pudiéndose aplazar

Art. 8.- El Operario Municipal será la persona encargada de manejar la Báscula Municipal.

El Horario de utilización del Servicio será de lunes a viernes de 9 a 13 horas y desde las 16 a las 19 horas.

Art. 9º.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA:
Disposición final:

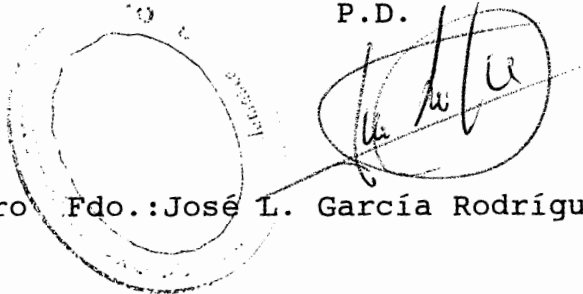
-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2000 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y unir al expediente, extendiendo la presente certificación con el Vº.Bº. de la alcaldía en San Pedro de Rozados , a 1 de Octubre de 1999

LA SECRETARIA



EL ALCALDE
P.D.



Fdo.: M^a Lucrecia Carrera Montero Fdo.: José L. García Rodríguez